



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de la SOCIEDAD INVERSIONES MÉDICAS HUILA S.A.S. - NIT. 901.068.481-0 contra RETIE Y RETILAP S.A.S. - NIT. 900.959.176-9. Radicación: 41001-41-89-004-2023-00855-00.

Sería del caso realizar el estudio de admisibilidad de la demanda si no fuera porque al auscultar los documentos que sirven como base para la ejecución, se encuentra que no reúnen los requisitos establecidos para que puedan ser considerados como títulos ejecutivos, por las siguientes razones:

1. No se anexó ningún documento proveniente del deudor que dé cuenta de forma clara y expresa de la existencia de una obligación exigible a su cargo.

Aclárese que la factura arrimada al plenario fue emitida por la propia ejecutada y da cuenta, en vez, de una obligación a cargo de la demandante.

Más allá, lo que se discute en la demanda es la presunta responsabilidad derivada de un negocio jurídico que se denuncia incumplido por la ejecutada, controversia que no puede ser ventilada a través de un proceso ejecutivo, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE



PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado por la parte actora, atendiendo las razones esbozadas.

SEGUNDO: Reconocer personería a la Dra. GLORIA INÉS OLAYA URUEÑA como apoderada de la ejecutante, únicamente para los efectos de esta providencia.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

J.D.Q.C.